



RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 005-2012-REGIÓN CALLAO/GA

Callao, 10 ENE. 2012

VISTOS:

El Memorando N° 527-2011-GRC/PPR/RMA de fecha 08 de agosto de 2011, emitido por el Procurador Público Regional y los Informe Nos. 873-2011-GRC/GA-ORH y 022-2012-GRC/GA-ORH de fechas 08 de setiembre 2011 y 06 de enero 2012, respectivamente, generados por la Oficina de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **ARTICULO QUINTO**.- de la Resolución CORLIMA Nro. 199-91/P de fecha 30 de julio 1991, se otorga a doña CARMEN ESTRELLA RIVERA FUENTES, Pensión Definitiva de Cesantía a partir del 01 de marzo 1991 reconociéndosele VEINTIUN (21) años y CINCO (05) meses de servicios prestados al Estado;

Que, a través de la Resolución Nro. 24 de fecha 21 de setiembre 2009, la Primera Sala Civil del Callao, confirmó la sentencia contenida en la Resolución Nro. 13 de fecha 10 de enero 2008, que declara **FUNDADA** la demanda en el extremo que solicita la nivelación de la Pensión de Cesantía de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 20530 y ordena que el Gobierno Regional del Callao, cumpla con nivelar la Pensión del accionante CARMEN ESTRELLA RIVERA FUENTES, con los haberes e ingresos totales al treinta de diciembre del dos mil cuatro de los servidores públicos en actividad del mismo nivel y cargo, otro similar o que realice labor igual o semejante al que tuvo al momento de cesar laboralmente, así como, el pago de los reintegros y montos devengados;

Que, mediante Resolución Nro. 27 de fecha 08 de julio 2011, el Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao en Ejecución de Sentencia **REQUIERE** al Gobierno Regional del Callao, que cumpla con nivelar la Pensión de Cesantía que viene percibiendo el demandante con los haberes e ingresos totales al treinta de diciembre del año dos mil cuatro de los servidores públicos en actividad del mismo nivel y cargo, otro similar o que realice labor igual o semejante al que tuvo al momento de cesar laboralmente;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso, por lo que toda persona y máxime las instituciones públicas están obligadas a cumplir mandatos judiciales, debiendo actuarse conforme lo dictado por el Juzgado respectivo, sobre todo, si se cuenta con la opinión favorable de la Procuraduría Pública Regional;

Que, a través del Memorando Nro. 527-2011-GRC/PPR/RMA de fecha 08 agosto 2011, el Procurador Público Regional manifiesta que se debe disponer que el área competente, efectúe lo antes posible, lo establecido en la Sentencia, lo cual ordena se cumpla con nivelar la Pensión de Cesantía;

Que, mediante Informe Nros. 873-2011-GRC/GA-ORH y 022-2012-GRC/GA-ORH de fechas 08 de setiembre 2011 y 06 de enero 2012, respectivamente, la Oficina de Recursos Humanos informa el cálculo respectivo para nivelar a la pensionista CARMEN ESTRELLA RIVERA FUENTES, determinando una pensión mensual a partir del 01 de enero de 1998, ascendente a la suma de DOS MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,100.00), practicando además, la liquidación para el pago de **devengados** del período comprendido entre el 01 de enero 1998 al 31 de diciembre 2011, la cual establece el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE CON 06/100 NUEVOS SOLES (S/. 256,013.06);





Gobierno Regional
del Callao

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 005 - 2012-REGIÓN CALLAO/GA

Que, en consecuencia debe darse cumplimiento a la Resolución Nro. 24 de fecha 21 setiembre 2009, procediéndose a nivelar la Pensión de doña **CARMEN ESTRELLA RIVERA FUENTES**, a partir del 01 de enero de 1998, teniendo en cuenta para efectos de cálculo el Nivel Remunerativo T-1, equivalente a DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,500.00) a partir del 01 de enero de 1998;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley Nro. 20530, Ley Nro. 23495 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-83-PCM y en uso de las facultades delegadas mediante **ARTICULO CUARTO.-** de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200 de fecha 29 abril 2009; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NIVELAR, por mandato judicial, la pensión de doña **CARMEN ESTRELLA RIVERA FUENTES**, pensionista del Gobierno Regional del Callao, con el Nivel Remunerativo T-1 (Técnico 1) equivalente de un trabajador en actividad del mismo cargo o de igual naturaleza al 30 de diciembre de 2004, debiéndosele abonar la cantidad de DOS MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,100.00) mensuales, a partir del 01 enero de 1998, monto calculado en base a los VEINTIUN (21) años de servicios prestados al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de la pensionista **CARMEN ESTRELLA RIVERA FUENTES**, el pago como DEVENGADO ascendente al importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE CON 06/100 NUEVOS SOLES (S/. 256,013.06), por el período comprendido del 01 de enero 1998 al 31 de diciembre 2011.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente Resolución al Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Gobierno Regional del Callao

Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración